

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

01



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA WHEELTUBE CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES
BENIGNO RICARDO DONOSO URIBE
RICARDO JOSÉ DONOSO BANDERAS Y
JUAN JOSÉ DONOSO BANDERAS**

CUANTÍA: USD. 400,00

(DI: 4ª; COPIAS)

k.e

Cons_wheeltube

Escritura. N° 831.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS (02) de MARZO** del dos mil diez, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Benigno Ricardo Donoso Uribe, Ricardo José Donoso Banderas y Juan José Donoso Banderas; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción del señor Benigno Ricardo Donoso Uribe que es casado, todos domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-**SEÑOR NOTARIO.**-En el protocolo de escrituras

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de la siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público los señores Benigno Ricardo Donoso Uribe, Ricardo José Donoso Banderas y Juan José Donoso Banderas, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, a excepción del señor Benigno Ricardo Donoso Uribe, que es casado, de ocupación comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresamente declaran su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y el Estatuto Social, que se detalla a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **WHEELTUBE CIA. LTDA.**, todas sus operaciones serán realizadas bajo este nombre, y sus actos deberán regirse por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a la que se le podrá denominar simplemente **La Compañía.- Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio principal de La Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; podrá sin embargo, establecer sucursales u oficinas en otros lugares, dentro o fuera del país, previa decisión de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50 años) contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro



Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución unánime de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la compra, venta y distribución de neumáticos para maquinaria pesada, agrícola, industrial, caminera, vehículos motorizados y no motorizados; así mismo de accesorios, como aros y tubos neumáticos, parches, válvulas, sensores de presión.- Se dedicará también a la compra, venta y distribución de repuestos automotrices, de maquinaria pesada, industrial, agrícola, caminera y sus partes de recambio móviles y estéticas.- Podrá dedicarse a la importación, exportación, venta y distribución de neumáticos, sus accesorios, repuestos automotrices, de maquinaria agrícola, pesada, industrial, caminera, y relacionados con su objeto principal, ya sean de fabricación nacional o extranjera.- Obtener representaciones mercantiles e intereses de personas naturales y jurídicas, compañías nacionales y extranjeras.- Obtención, representación, cesión, registro de marcas, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio.- La participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes.- Podrá participar como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.-**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito por los socios de La Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **Artículo Sexto: DE LAS PARTICIPACIONES**



SOCIALES.- Los certificados de las participaciones sociales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo concerniente a la propiedad, cesión, constitución de gravámenes y pérdida de estas participaciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo Séptimo.- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordare la Junta General de socios de la Compañía dentro de los plazos indicados por la Ley y en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Octavo.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía los socios responden únicamente por el monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el máximo órgano de gobierno de La Compañía y estará formada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y bajo las condiciones determinadas por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social.- **Artículo Décimo Primero.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios tiene amplias facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Especialmente, son sus atribuciones.- a) Reformar e interpretar en forma

03

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

obligatoria para los socios y administradores, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- b) Elegir y remover de su cargo al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar para cada uno de ellos, las remuneraciones que les corresponda.- e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a la administración dictando las políticas generales para la empresa.- d) Conocer y aprobar anualmente los balances, así como el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, en fin los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el Gerente General de la compañía; aprobar el presupuesto anual de las operaciones de La Compañía.- e) Otorgar poderes generales.- f) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades. - g) Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva legal y voluntario, de ser el caso.- h) Autorizar al Gerente General de la compañía para la compra, venta, permuta o hipoteca de inmuebles en general, es decir la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes inmuebles y/o con la imposición de gravámenes sobre ellos.- i) Autorizar al Gerente General obligar a la Compañía y/o suscribir contratos en actos jurídicos cuyo monto sea mayor a Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- j) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA CLASE DE JUNTAS DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal de la compañía para considerar y resolver los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración, la distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la respectiva convocatoria. - Las Juntas extraordinarias se realizarán en

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cualquier tiempo, convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital suscrito, porcentaje con el cual puede pedirse que también que se convoque a Junta General ordinaria. - Sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las Juntas Generales Universales.- Artículo Décimo Tercero: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de La Compañía. — Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos entre la fecha de convocatoria y el día de la reunión, mediante carta certificada y fax que se enviará a las direcciones registradas por los socios, siendo prueba suficiente la respectiva copia de la carta o fax, con la respectiva nota de recepción.- Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.- A las Juntas concurrirán personalmente los socios o representados por mandatarios mediante simple instrumento privado, el mismo que deberá contener los requisitos mínimos determinados por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- También puede comparecer mediante poder conferido legalmente. - La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella mas del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito, en primera convocatoria.- La segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes a la junta, salvando las excepciones de las Ley. - Cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en

04

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para los que votaren en contra, salvando el derecho de impugnación reconocido por la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si así lo resuelve la totalidad del capital social de la compañía, para resolver los asuntos que de forma unánime decidan.- **Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General y, en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva le subrogará el Presidente de la misma.- Será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de socio para desempeñar esta función.- **Artículo décimo séptimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** En el ejercicio de sus funciones, el Gerente General tendrá la administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al Estatuto Social y las directrices impartidas por la Junta General de Socios.- En particular, a más de la representación legal, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.- a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía.- b) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- c) Suscribir las escrituras públicas, contratos y obligaciones en representación de la compañía, previa autorización de la Junta general de Socios, en aquellos casos exigidos en la Ley de Compañías y por este Estatuto.- d) Suscribir conjuntamente con



Oswaldo Mejía Espinosa

el Presidente los certificados de las participaciones.- e) Contratar y remover el personal que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto social.- f) Someter anualmente a la Junta de Socios, autorización para adquirir, enajenar bienes inmuebles y para obligar a la compañía como garante por obligaciones contraídas por terceros.- g) Otorgar sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, Poderes especiales.- h) Presentar anualmente a la Junta de Socios los balances, cuentas de perdidas y ganancias, así como un informe detallado de su gestión y de la marcha de La Compañía, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto.- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios y actuar como su Secretario en las sesiones.-

Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente, no es requisito ser socio de la compañía.-

Artículo Décimo Noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente.- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta designe el titular.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de participaciones sociales.- d) Vigilar por la buena marcha de la compañía.- e) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-

C APÍTULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Vigésimo.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico, serán entregadas a los socios, en proporción al capital pagado de conformidad con la Ley. - **Artículo**



Vigésimo Primero.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía en atención al interés y conveniencia de los socios podrá disolverse y liquidarse, o, fusionarse, transformarse o escindirse en una o varias compañías de similar o distinta figura jurídica, según sea el caso, de conformidad con las causas señaladas en la Ley de Compañías, reglamentos y otras normas aplicables, observando sus procedimientos.-

Artículo Vigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-

En todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y más leyes vigentes en el Ecuador en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas en este Estatuto Social.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

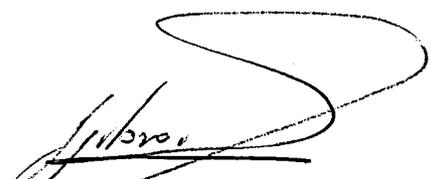
El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado como se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta. El cuadro del Capital Social queda integrado de la siguiente manera es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Benigno Donoso	200	200	50%
Ricardo Donoso B.	100	100	25%
Juan Donoso B.	100	100	25%
TOTAL	400	400	100%

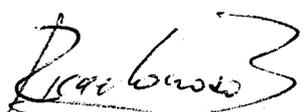
Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- (firmado) doctor Pablo A. Lizarzaburu Castillo, abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos sesenta y nueve (N° 9369) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA



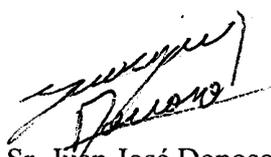
MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



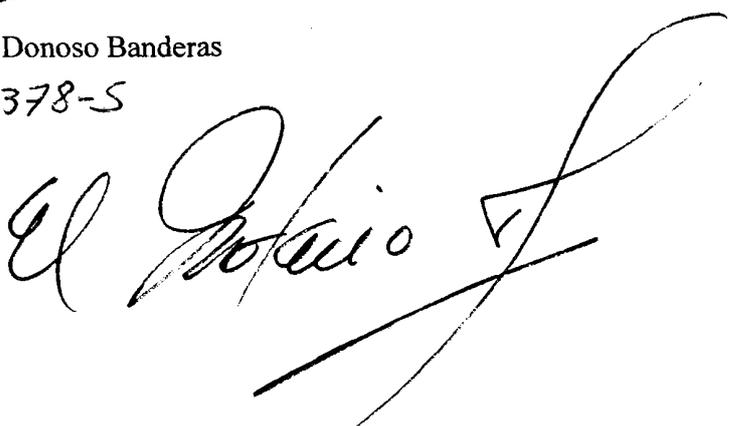
f) Sr. Benigno Ricardo Doñoso Uribe
c.c. 1705264503



f) Ricardo José Donoso Banderas
c.c. 171251379-3



f) Sr. Juan José Donoso Banderas
c.c. 171251378-5



El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170528450-3

DONOSO URIBE BENIGNO RICARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 JULIO 1958

FECHA DE EMISION: 008-1 033 63485 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]



EDUATORIANO***** V99331222E

CASADO MARIA E BANDERAS ALTAMIRANO

SECUNDARIA EMPLEADO

ALBERTO DONOSO

JOSEFINA URIBE

QUITO 18/07/2005

18/07/2017

REN 1600194

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

177-0026 NÚMERO

170528450 CÉDULA

DONOSO URIBE BENIGNO RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CORREGIMIENTO
PARROQUIA

[Signature]



Waldo Mejia Espinosa

CIUDADANIA 171251379-3
DONOSO BANDERAS RICARDO JOSE
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 ABRIL 1982
001- 0101 00101 M
FICHINCHA/ QUITO
GONCOTO 1982



Handwritten signature of Ricardo Jose Donoso Banderas.

ECUATORIANA***** V233313422
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
BENIGNO RICARDO DONOSO
MARIA ELENA BANDERAS
QUITO 25/03/2008
25/03/2020

REN 2754079



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1028756

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGALACION

REGULA DE CIDADANIA No. 171221276-E

DONOSO BANDERAS JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11/09/2008

PICHINCHA QUITO

CONDUCTO



REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANO***** VENEZOLANESA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BERTINO RICARDO DONOSO
MARIA ELENA BANDERAS

11/09/2008

171221276-E

1047110



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

073-0014 171221276-E

NUMERO

DONOSO BANDERAS JUAN JOSE

PROVINCIA PICHINCHA CANTON QUITO

PARROQUIA LA FLORIDA




Donaldo Mejia Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284969
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DONOSO BANDERAS JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2010 11:25:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

WHEELTUBE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02/03/2010

Mediante comprobante No. 103721072, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN JOSE DONOSO BANDERAS

con CI # 1712513785 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

WHEELTUBE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<u>BENIGNO RICARDO DONOSO URIBE</u>	US.\$.	<u>200.00</u>
2	<u>RICARDO JOSE DONOSO BANDERAS</u>	US.\$.	<u>100.00</u>
3	<u>JUAN JOSE DONOSO BANDERAS</u>	US.\$.	<u>100.00</u>
	TOTAL	US.\$.	<u>400.00</u>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

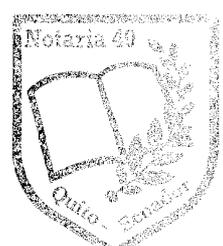
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

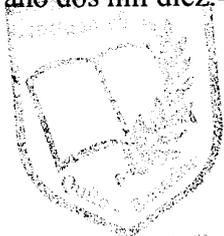
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Juan M. S.
Rocio Arcoz Miranda
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

Se otorgo ante mi, y en fe de ello **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de Marzo del
año dos mil diez -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

09

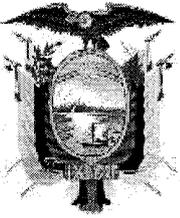
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001590, dictada el 20 de Abril del 2010, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WHEELTUBE CIA. LTDA.** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el dos de Marzo del año dos mil diez.- Quito, a veintisiete de Abril del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL QUINIENTOS NOVENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 20 de abril del 2.010, bajo el número **1307** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WHEELTUBE CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15941.-** Quito, a treinta de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010069

Quito,

07 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WHEELTUBE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL